



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA – ARAUCA

Araquita, (Arauca), febrero veintiocho (28) dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por el Doctor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, a través de apoderada Judicial, en contra de MARY ISMENIA CAMACHO BLANCO quien es mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Araquita (Arauca), identificada con c.c. Nro. 28.150.789, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00078-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050135592 contenida en el pagaré Nro. 073036100005862, obligación Nro. 725073050124784 contenida en el pagare Nro. 073056180000008, anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que las obligaciones contenidas en los pagarés suscritos por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: Nro. 800.037.800-8, representado legalmente por el Doctor **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, conforme al Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Publica Nro. 199 del 1° de marzo del 2.021 y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **MARY ISMENIA CAMACHO BLANCO**, quien es mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Araquita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 28.150.789, por las siguientes sumas de dinero:

Del pagare Nro. 073036100005862

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.206.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 725073050135592 contenida en el pagaré Nro. 073056100005862, suscrito por la demandada el 9 de junio del 2.020.

2.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 2.245.360.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral primero (1°) de la pretensión primera desde el 17 de junio del 2.020 hasta el 17 de junio del 2.021.

3.- Por la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 30.751.00.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una

tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral primero (1ª) de la pretensión primera desde el 18 de junio de 2.021 hasta el 24 de noviembre de 2.021, fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral primero (1ª) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre de 2.021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. y en contra de la señora MARY ISMENIA CAMACHO BLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

Del pagare Nro. 0739561800000008

1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETENTA PESOS MCTE (\$ 16.501.070.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación Nro. 725073050124784 contenida en el pagare Nro. 0730561800000008, suscrito por la demandada el 3 de julio de 2.019.

2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.205.968.00), por concepto de intereses corrientes sobre el valor señalado en el numeral 1º de la pretensión segunda liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de enero de 2.021 hasta el día 24 de noviembre del 2.021.

3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1º de la pretensión segunda liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre del 2.021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Simultáneamente con el mandamiento de pago con fundamento en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del predio urbano ubicado en la Calle 3 Nro. 3-01, vereda la Paz, Municipio de Arauquita (Arauca), de propiedad de la demandada MARY ISMENIA CAMACHO BLANCO, identificado con cedula catastral Nro. 12-00-0011-0007-000, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 56994, con una extensión superficial de doscientos veintiocho (228) metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la Escritura de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada Nro. 545 del 24 de octubre del 2.014 de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita, para lo cual oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, a fin de que se haga la inscripción de la medida cautelar y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

53

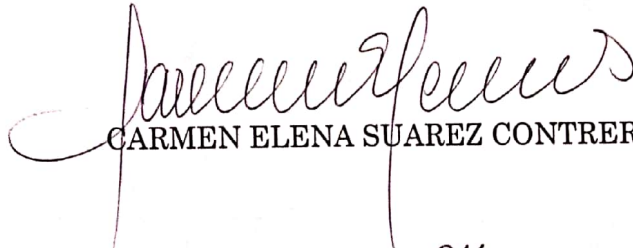
CUARTO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses de la obligación Nro. 725073050135592, contenida en el titulo valor (Pagaré) Nro. 073056100005862, obligación Nro. 725073050124784 contenida en el pagaré Nro. 0730561800000008 anexos a la demanda y suscritos por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

QUINTO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo y el 468 del Código General del Proceso, Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 1° de marzo de 2.022 notifico por estado Nro. 011


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

53

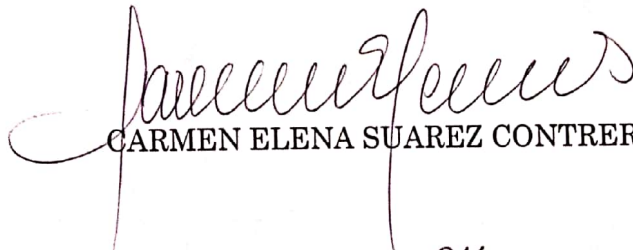
CUARTO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses de la obligación Nro. 725073050135592, contenida en el titulo valor (Pagaré) Nro. 073056100005862, obligación Nro. 725073050124784 contenida en el pagaré Nro. 0730561800000008 anexos a la demanda y suscritos por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

QUINTO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo y el 468 del Código General del Proceso, Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 1° de marzo de 2.022 notifico por estado Nro. 011


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario